

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 6822

FECHA: 24 JUN 2016

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba y en atención a denuncia interpuesta por el señor Yonei Hoyos Torres, en la cual da a conocer de comisión de actividad de tala de árboles, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en fecha 13 de mayo de 2015 realizó visita técnica de inspección a fin de constatar los hechos denunciados, generando el informe de visita N. 06 SMJ 2016.

Que en el mencionado informe se expone lo siguiente:

“La localización exacta, del lugar de la visita es la Finca Villa Socorro, Vereda Pueblo Santo, municipio de Ayapel, Coordenadas: X: 0890704 Y: 1388917.

En el desarrollo de la visitase se pudo verificar que se efectuó una tala de árboles, ocho (8) árboles fueron talados por su base, así mismo se observó parte de la madera que no alcanzaron a trasladar.

Las especies de árboles talados fueron: coco cristal (3); Tostao (3);Roble (1) y Capacho (1).

Aparte del daño ecológico efectuado con la tala de árboles, a la caída de estos, se causó daño a una plantación de piña, que el señor Hoyos Torres tenía sembrada.

La persona responsable, de la tala sin autorización, según el denunciante, es la señora Milagro Isabel Torres”.

Estos individuos presentan las siguientes características:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 6822

FECHA: 24 JUN 2016

ESPECIE	D.A.P. (mts)	Altura (m)	Volumen total (m ³)	Act realizada
Coco – cristal (lechyitis sp)	0.54	7	1.84	tala
Roble (T rosea)	0.57	8	2.36	tala
Coco – cristal (lechyitis sp)	0.54	8	1.65	tala
Tostao (desconocido)	0.57	8	2.36	tala
Tostao (desconocido)	0.57	10	2.29	tala
Tostao (desconocido)	0.50	10	1.83	tala
Capacho	0.63	4	1.14	tala
Coco – cristal (lechyitis sp)	0.60	7	1.78	tala
Total			15.25	

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 8822

FECHA: 24 JUN 2015

conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos

AUTO N. 6822

FECHA: 24 JUN 2016

sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutado por la señora Milagro Isabel Torres, consistente en la tala de ocho (8) árboles que fueron talados por su base, de las especies de coco cristal (3); Tostao (3); Roble (1) y Capacho (1); todo lo anterior sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el informe de visita N. 06- SMJ – 2016.

De conformidad con lo anterior existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a la señora Milagro Isabel Torres se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor, conforme lo establece el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Teniendo en cuenta el informe de visita visita N. 06- SMJ – 2016, realizado por la Subsede de Ayapel, de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, existe merito suficiente para formular cargos a la señora Milagro Isabel Torres, por hecho contravencional consistente en la tala de ocho (8) árboles que fueron talados por su base, de las especies de coco cristal (3); Tostao (3); Roble (1) y Capacho (1); todo lo anterior sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **6822**

FECHA: **24 JUN 2016**

Con la conducta descrita se esta transgrediendo el ordenamiento jurídico representado por el decreto 1791 de 1996, artículo 8 y 21, compilados en el decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.6.3, que consagran lo siguiente: "Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal" y "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra la señora Milagro Isabel Torres, por hecho contravencional consistente en la tala de ocho (8) árboles que fueron talados por su base, de las especies de coco cristal (3); Tostao (3); Roble (1) y Capacho (1); todo lo anterior sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora Milagro Isabel Torres por la presunta tala de ocho (8) árboles que fueron talados por su base, de las especies de coco cristal (3); Tostao (3); Roble (1) y Capacho (1); todo lo anterior sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente, transgrediendo el ordenamiento jurídico representado por el decreto 1791 de 1996, artículo 8 y 21, compilados en el decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.6.3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la señora Milagro Isabel Torres de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la señora Milagro Isabel Torres, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N° 06 – SMJ -2016 de fecha 13 de mayo de 2016 generado por la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Milagro Isabel Torres, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

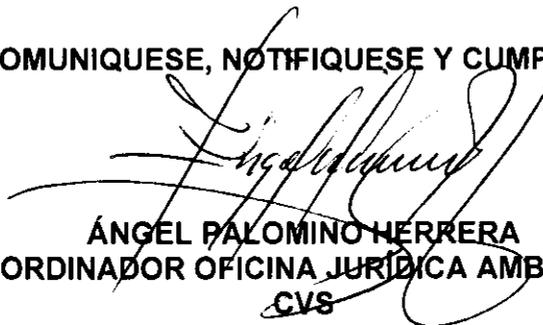
AUTO N. 68 2 2

FECHA: 24 JUN 2016

aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Rosaura M / Abogada Jurídica Ambiental
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental